



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de Diciembre de 2021 dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 062/DRD-B/2021, instruido en contra de **Se eliminan dos filas y catorce palabras que conforman el nombre, cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética (Autoridad Investigadora), mediante Memorándum número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/MMLD/2788/2021, de 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, remitió el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad de 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno, en la que se determinó a **Se eliminan dos filas y quince palabras que conforman el nombre, cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud, como presunto responsable por el incumplimiento de lo establecido en la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por la omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, posteriores a la separación del encargo (visible a fojas 1 y 30



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

a 38, respectivamente, del sumario). -----

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, el encargado de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente **062/DRD-B/2021**, y se ordenó admitir el Informe de Presunta Responsabilidad citado en el párrafo anterior, en contra de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por presunta responsabilidad administrativa al incumplir con la obligación de presentar su declaración patrimonial por conclusión de encargo quien fungió como **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud; comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación (fojas 45 a 48 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio a la Audiencia primigenia para el incoado (fojas 70 a 72 del expediente principal). -----

CUARTO.- Admisión y desahogo de pruebas.- Mediante acuerdo de 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, declarándose abierto el periodo de alegatos (fojas 74 a 76 del sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 13:00 trece horas del 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 86 del sumario). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 108, parte *infine*, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 y 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 1, 3, fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículo 55, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan dos filas y quince palabras que conforman el nombre, cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud, consiste en:

“... no presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses...” -----

TERCERO. Obligación establecida en los artículos 1, 4, fracción II, 32, 33, fracción III, 46, y 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismos que a la letra dicen: -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I...

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I...

II...

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley”. -----

El Artículo 7, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, refiere que los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores y ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que surtan como consecuencia por la separación, término o conclusión de las mismas. - - - - -

En el caso la calidad de Servidor Público:- Se acredita con las copias certificadas del Contrato Individual de Trabajo, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato individual de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** visible a fojas 12 a 16 del sumario. -----

5

CUARTO. Del Juicio (*acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad*). A fin de determinar en definitiva si la implicada cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis del hecho en el cual se cometiera la irregularidad, como lo es haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de encargo y de intereses, al término de su encomienda como **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud. - - -

Respecto a la comisión del hecho irregular, surte sus efectos al momento que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** omitió presentar su Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de encargo y de intereses, dentro de los 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se separó del cargo, por lo que al haber causado baja el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, como **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud, tenía hasta el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, para cumplir con su obligación referida, lo cual no aconteció.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

Como corolario de lo anterior, mediante oficio número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/MMLD/2105/2019, de 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la entonces Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, hizo del conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, y se le requería para que dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la notificación del oficio, cumpliera con la obligación de realizar dicha Declaración, por la separación del cargo que ostentó en el servicio público, mismo que le fue notificado a través del Servicio Postal Mexicano con número de guía RM119479382MX, el 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, como se demuestra con el acuse del mismo; por lo que, el plazo empezó a correr el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve y venció el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, para efectuar su Declaración por conclusión de encargo; sin que de autos se advierta que haya cumplido con tal obligación en esa fecha (29 de noviembre de 2019).-----

Irregularidad que se acredita con la siguiente documentación: -----

1.- Copia certificada del Histórico de declaraciones terminadas (foja 5 del sumario).-----

2.- Oficio Número REPSS/DG/DAYF/SRH/DSP/798/2019, de 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director General del **Se eliminan diez palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** donde indica que el implicado causó baja el **Se eliminan once palabras que conforman la fecha de baja de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** anexando cuadro comparativo de inicio y termino del cargo del implicado (fojas 10 y 11 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

3.- Copia certificada del oficio número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/MMLD/2105/2019, de 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, signada por la entonces Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética (foja 8 del sumario).-----

4.- Copias certificadas del Contrato Individual de Trabajo, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato individual de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 12 a 16 del sumario).-----

5.- Acuse de recibo de 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve, del Servicio Postal Mexicano con número de guía RM119479382MX (foja 23 del sumario).-----

Con las pruebas antes citadas, es claro que **Se eliminan dos filas y trece palabras que conforman el nombre, cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud, faltó al principio de legalidad al que estaba obligado, al omitir la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, posteriores a la separación del encargo; toda vez, que de acuerdo a lo señalado por el personal de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de la hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, acreditó con material probatorio suficiente que el implicado incurrió en responsabilidad administrativa al no dar cumplimiento a dicha obligación de presentar su Declaración Patrimonial, dentro del término establecido, como consecuencia a la baja del cargo que venía desempeñando.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el inculpado transgredió con su conducta omisa los artículos 1, 4, fracción II, 32, 33, fracción III, 46, y 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ya que no cumplió con la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses.---



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

MANIFESTACIONES Y PRUEBAS.

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, éste fue citado, mismo que compareció a su audiencia celebrada el 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno (folios 70 a 72 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y formuló alegatos de la manera siguiente: -----

*“... quiero aclarar que yo **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, desconozco todo proceso, que de debió realizar, por como menciono desconocía yo mismo, sobre que tenía que realizar una declaración patrimonial, por lo que es primera vez que trabajo en un programa de salud (Seguro Popular), si yo hubiera sabido de dicho trámite, en su momento lo hubiera yo realizado, cumpliendo con la ley, pero como nuevamente manifiesto desconocía yo de todo trámite que se tenía que realizar para no caer en desacato ...”*.-----

De lo vertido por el implicado, con meridiana claridad se desprende que éste reconoce que al término de su encargo, no cumplió con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, bajo la premisa que desconocía tal obligatoriedad, empero, no es eximente de responsabilidad bajo el principio “*Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*” (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada una ley, han de saberla todos. Por ende, si la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, era de observancia general (debidamente promulgada), para todo servidor público o ex´ servidor público, según sea el caso, era inconcuso que el implicado, debió cumplir (dentro del término establecido) con la referida declaración al concluir su encargo, conforme lo estatuye el numeral 33, fracción III, de dicha norma; de suerte que, el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

desconocimiento de la ley cita, se debió a un desinterés por parte del implicado, pues la ignorancia de la ley no le eximia de su cumplimiento.-----

Sin que sea óbice señalar que el implicado no ofreció prueba a su favor, hecho que quedó de manifiesto en el auto de 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por ende, no existe evidencia alguna que beneficie al implicado para poder deslindarse de la responsabilidad imputada.-----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, las cuáles sirvieron de base para acreditar la responsabilidad administrativa atribuida a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al no cumplir con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, posteriores a la separación del encargo, estas han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales adminiculadas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incumplió el principio de legalidad y rendición de cuentas, al que estaba obligado al término de su encargo público, puesto que al acreditarse la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud. -

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- Según Oficio Número REPSS/DG/DAYF/SRH/DSP/798/2019, de 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve y anexo de cuadro comparativo, se aprecia que el inculcado se desempeñó del 16 dieciséis de marzo al 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, con el cargo multicitado. -----

Las condiciones de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha en que incurrió en la falta administrativa estaba en aptitud para entender y comprender la conducta desplegada. -----

La antigüedad del servicio. Conforme al contrato individual de trabajo, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato individual de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** cuando se empezó a desempeñar en el cargo.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Es evidente y trascendental señalar que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al término y/o conclusión del cargo como **Se eliminan veintinueve palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hoy Instituto de Salud, se constreñía a cumplir con la obligación de realizar la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses; sin embargo, de autos quedó acreditado que omitió su cumplimiento, demostrando la falta de compromiso e interés en declarar e informar los bienes de su propiedad, con el objetivo primordial que los mismos sean congruentes entre lo adquirido con lo percibido durante el periodo que fungió como servidor público, de ahí que resulte con su omisión la falta de transparencia y legalidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público. ---

11

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 49 del sumario. -----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de las sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

GOBIERNO DEL ESTADO

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público,**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 33, fracción III, párrafo sexto, de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “ligeramente inferior a la media”, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de 6 seis meses.** -----

12

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de datos de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondiente.-----

QUINTO.- Transparencia y Acceso a la Información Pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III, y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

SEXTO.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

Por lo expuesto y fundado se, -----

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO, de este fallo.-----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, **SANCIÓN ADMINISTRATIVA consistente en Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de 6 seis meses**; la que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. Lo anterior en términos del considerando señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.-----

TERCERO. La publicidad de la presente resolución se realizará en términos del considerando QUINTO. -----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando SEXTO del presente fallo. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores,



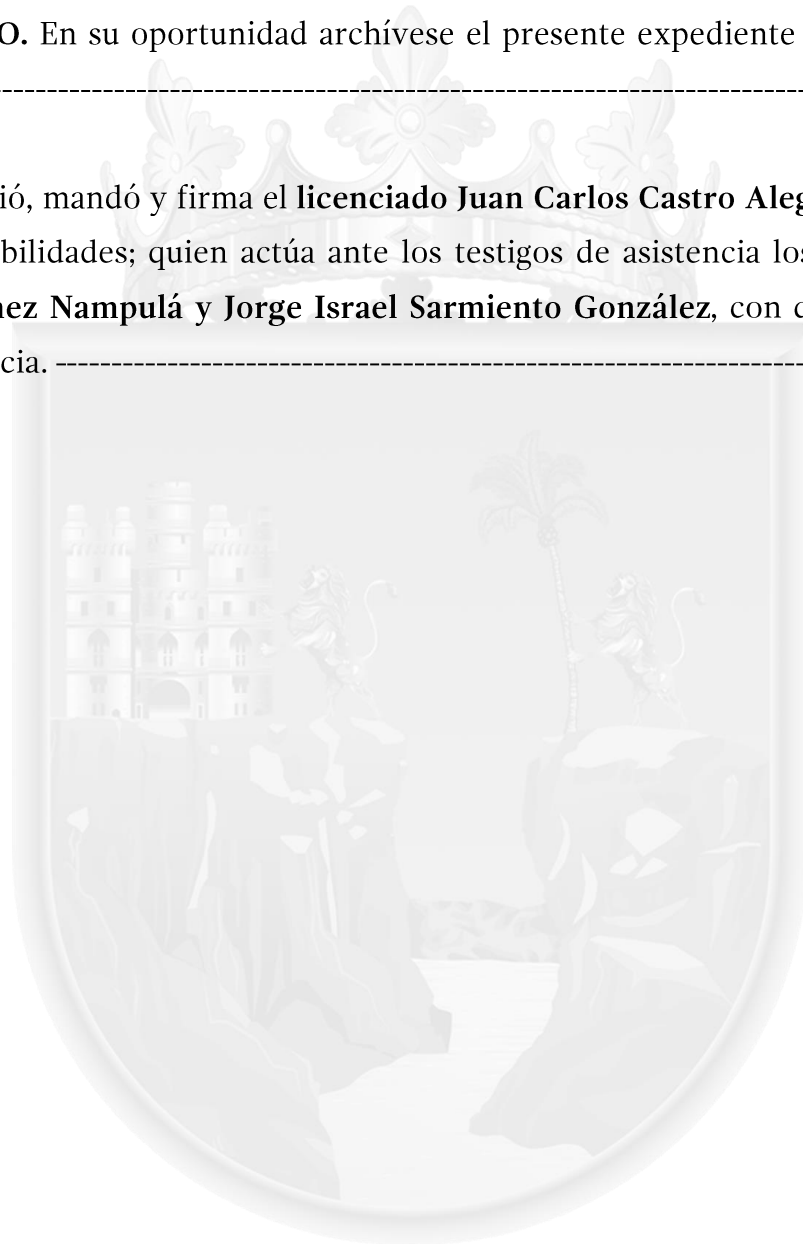
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 062/DRD-B/2021

Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar y Fabricio Zanabria Montecinos.-----

14

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el **licenciado Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los **licenciados Alonso Gómez Nampulá y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. -----



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO